

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil dieciocho. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 00467117 realizada en fecha siete de junio de dos mil diecisiete. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día siete de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00046117, en la cual requirió lo siguiente:

"APOYOS BRINDADOS, RECURSOS ECONOMICOS Y LOS GASTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO EN LA ESPECIALIDAD DE NADO SINCRONIZADO EN LOS AÑOS 2016 Y EN LO TRANSCURRIDO DEL 2017."

SEGUNDO.- El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"NO SE HA DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD"

TERCERO.- Por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la

Comisionada Ponente acordó tener por presentado a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se notificó de manera personal a la parte recurrente el proveído descrito en el antecedente que precede, y en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se efectuó de manera personal el día treinta y uno del referido mes y año.

SEXTO.- Mediante auto emitido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número DG/UJ/190/17 de fecha diez de noviembre del aludido año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió sus alegatos con motivo del traslado que se le diere, siendo que mediante éstos se advirtió la existencia del acto reclamado, pues la autoridad indicó que en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00467117, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida el proveído

citado en el antecedente inmediato anterior, y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se efectuó mediante correo electrónico el día diecisiete del referido mes y año.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decreto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrida el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se efectuó el quince del referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día siete de junio de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00467117, se observa que aquella requirió. *"Apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete."*

Al respecto, la parte recurrente el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00467117; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto

reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se expondrá la publicidad de la información peticionada.

El artículo 70 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la

información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el contenido de información: *"Apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete."*, tiene la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del ordenamiento legal Estatal, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público, es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Al respecto, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“...

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) CONSEJO DIRECTIVO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN GENERAL:

1. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA.

2. UNIDAD JURÍDICA.

3. CONTRALORIA INTERNA.

4. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

5. ÁREA DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.

6. DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

B) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA:

1. DEPARTAMENTO DE ACTIVACIÓN FÍSICA.
2. DEPARTAMENTO DE DEPORTE POPULAR.
3. DEPARTAMENTO DE DEPORTE ESCOLAR.
- C) DIRECCIÓN DE ENLACE Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:
 1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y EVENTOS ESPECIALES.
- D) DIRECCIÓN DE ALTO RENDIMIENTO:
 1. DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO.
 2. DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.
 3. DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS.
 4. DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA.
 - 4 5. DEPARTAMENTO DE CENTROS DE DESARROLLO DEL DEPORTE.
- E) DIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO.
- F) DIRECCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO KUKULCÁN.
- G) DIRECCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO INALÁMBRICA.
- H) DIRECCIÓN DEL ESTADIO SALVADOR ALVARADO.
- I) DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL SUR.
- J) DIRECCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO PARALÍMPICO.
 - 1.) DEPARTAMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO Y EL ADULTO MAYOR.
- K) ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA DE REMO Y CANOTAJE. L) ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE BOX.
- M) ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA VILLAPALMIRA.
- N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:
 1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
 2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.
 3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
 4. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.
 5. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 26. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL

PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS.

...

IV. ELABORAR Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO O DE UNIDAD LOS SUBDIRECTORES, TITULARES DE UNIDAD, TITULARES DE ÁREA, ADMINISTRADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

V. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS ASÍ COMO PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE COINCIDAN PERTINENTES.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los

organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra
- Que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas**, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información solicitada por la parte recurrente, a saber, los *apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete*, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz de del Instituto para cumplir sus objetivos y metas; por lo que, resulta inconcuso que de haber emitido algún documento que contenga los apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete, la Dirección de Administración y Finanzas es el Área competente para tenerlo bajo su resguardo.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea obtener la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán,

para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00467117, a través de la cual se advierte que la parte recurrente requirió, los *"Apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete."*

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.**

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00467117, pues se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se desprende que la intención del Sujeto Obligado es subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud realizada por la parte recurrente en fecha siete de junio de dos mil diecisiete y que fuera marcada con el número de folio 00467117, pues de las documentales

presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UJ/190/17 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, a través del cual remitió diversas documentales en alcance a las enviadas en sus alegatos, se observa la respuesta de siete de noviembre de dos mil diecisiete mediante la cual se advierte que pone a disposición de la parte recurrente la información peticionada, así como las pantallas de envío de la citada respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, documentales de las cuáles, con la primera de las nombradas acreditó haber puesto a disposición de la parte recurrente la información peticionada, es decir, la que omitiera proporcionar dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, de cuyo contenido se observan las tablas con los rubros siguientes: "Concepto" e "Importe" de los diversos gastos y apoyos económicos, entre otros, efectuados en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete a favor de nado sincronizado, con base en la respuesta que le fuera proporcionada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del oficio de misma fecha, la cual sí corresponde a la información peticionada por la parte recurrente, toda vez que contiene los elementos que fueran del interés de aquélla, esto es, los *"Apoyos económicos y gastos realizados por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la especialidad de nado sincronizado en los años dos mil dieciséis, y en lo transcurrido del año dos mil diecisiete."*; Y finalmente, con las últimas de las documentales referidas justificó haber hecho del conocimiento de la parte recurrente dicha respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.

En ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, esta autoridad, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparencia.gob.mx/infomex/Inicio.aspx>, y al seleccionar el rubro denominado, "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega de información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, tal como lo manifestara la

autoridad en el oficio en cita.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso **quedó sin materia**, pues se tiene plena certeza que el Sujeto Obligado **con la respuesta de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete**, misma que le notificara a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN

MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00467117 por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

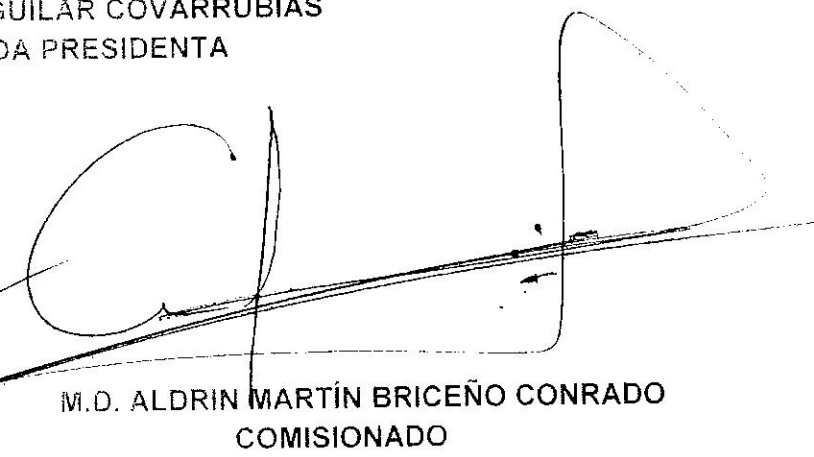
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146, y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO